

Asimismo, deberá satisfacer el cincuenta por ciento de los gastos extraordinarios de su hijo derivados de educación, los de viajes de estudios y actividades extraescolares que fueren decididas de común acuerdo, previamente a su devengo, y los médicos, farmacéuticos y de hospitalización que no estén cubiertos por los correspondientes seguros médicos (ortodoncias, ortopédicos, ópticos...) y cualquier otro gasto que pudiera tener la consideración de extraordinario, si hubiera existido acuerdo entre ambos progenitores en su realización o, en su defecto, autorización judicial, previa justificación documental, toda vez que aquellos que no cuenten para su realización con el acuerdo de los mismos o con la autorización judicial suplementaria, serán abonados por aquel de los progenitores que haya decidido su realización, salvo que se tratase de gastos urgentes que obedezcan a necesidades extraordinarias.

Y todo ello sin hacer expresa condena respecto a las costas ocasionadas en el presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma se podrá interponer recurso de apelación, que se presentará por medio de escrito ante este Juzgado en el plazo de veinte días desde el siguiente a la notificación de la presente, conforme a lo dispuesto en el artículo 458 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, indicando en las observaciones del documento de ingreso el tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Magistrada-Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.

Y encontrándose dicho demandado, José Luis Cortes Martín, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

Almería a seis de marzo de dos mil doce.- El/La Secretario/a Judicial.

*EDICTO de 21 de febrero de 2012, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Fuengirola, dimanante de autos núm. 772/2007.*

NIG: 2905442C20070001598.  
Procedimiento: Medidas sobre hijos de uniones de hecho 772/2007. Negociado: 33.  
Sobre: Guardia y custodia.  
De: Doña Linda Salim.  
Procurador: Sr. Félix García Agüera.  
Contra: Don Anthony John Rumbold.

## EDICTO

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Medidas sobre hijos de uniones de hecho 772/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Fuengirola a instancia de Linda Salim contra Anthony John Rumbold sobre guardia y custodia, se ha dictado la sentencia y auto de aclaración que, copiadas en su encabezamiento y fallo, son como siguen:

## SENTENCIA

En Fuengirola, a siete de noviembre de dos mil ocho.

Vistos por doña Silvia Coll Carreño, Magistrado-Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Fuengirola y su partido los presentes autos núm. 772/07 de Guarda Custodia y alimentos de parejas de hecho seguido entre partes, como demandante doña Linda Salim, representada por el Procurador Sr. García Agüera, y asistida del Letrado Sr. Montero Uriarte; y como demandado, don Anthony John Rumbold, en situación de rebeldía procesal, y el Ministerio Fiscal; y,

## FALLO

Que admitiendo la demanda presentada por el Procurador, Sr. García Agüera, en nombre y representación de doña Linda Salim contra don Anthony John Rumbold, en situación de rebeldía procesal, y el Ministerio Fiscal: se acuerda la adopción de las medidas detalladas en el fundamento jurídico segundo de esta resolución, respecto del menor ..., habido de la unión de hecho que formaron doña Linda Salim y don Anthony John Rumbold, sin que haya lugar a la imposición de costas.

Esta Resolución no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación que deberá prepararse en el plazo de cinco días ante este Juzgado y se sustanciará ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

## AUTO

Doña Silvia Coll Carreño.

En Fuengirola, a veintiuno de noviembre de dos mil ocho.

## PARTE DISPOSITIVA

Se rectifica la sentencia de fecha siete de noviembre de dos mil ocho, en el sentido de que donde se dice, en el Fallo se expresa: «Se acuerda la adopción de las medidas detalladas en el fundamento jurídico segundo», debe decir «las medidas detalladas en el fundamento jurídico primero», y, en los Fundamentos de Derecho, donde dice tercero debe decir segundo.

Contra esta Resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LEC).

Lo acuerda y firma el/la Magistrado-Juez Stta., doy fe.  
La Magistrado-Juez Stta. El/La Secretario/a.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Anthony John Rumbold, extiendo y firmo la presente en Fuengirola a veintiuno de febrero de dos mil doce.- El/La Secretario.

*EDICTO de 29 de julio de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Málaga, dimanante de procedimiento ordinario núm. 52/2008. (PP. 3992/2011).*

NIG: 2906742C20080000605.  
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 52/2008. Negociado: C.  
Sobre: Anulación y Rectificación de Inscripción Registral.

De: José Luis Martos Molina y María del Mar Barrientos Romero.  
 Procurador: Sr. Pedro Ballenilla Ros.  
 Letrada: Sra. Muñoz Villén, Verónica.  
 Contra: Construcciones y Apartamentos Turísticos Serramar, S.A. (CATSSA), Contracta, S.A., Hermann Schmid, Horst Fretschner, Karl-Heinz Wächter, Rolf Klemens Schneider y Monika Schneider.

## E D I C T O

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 52/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Málaga a instancia de José Luis Martos Molina y María del Mar Barrientos Romero contra Construcciones y Apartamentos Turísticos Serramar, S.A. (CATSSA), Contracta, S.A., Hermann Schmid, Horst Fretschner, Karl-Heinz Wächter, Rolf Klemens Schneider y Monika Schneider sobre Anulación y Rectificación de Inscripción Registral, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## S E N T E N C I A

En Málaga, a diecinueve de noviembre de dos mil diez.

Han sido vistos por el Ilmo. Señor Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Málaga, don José Pablo Martínez Gámez, los autos de Juicio Ordinario seguidos en este Juzgado con el número 52/2008-C a instancias de don José Luis Martos Molina y doña María del Mar Barrientos Romero, representados por el Procurador don Pedro Ballenilla Ros y con la asistencia letrada de doña Verónica Muñoz Villén, frente a la entidad mercantil Construcciones y Apartamentos Turísticos Serramar, S.A., la entidad mercantil Contracta, S.A., don Hermann Schmid, don Horst Fretschner, don Karl-Heinz Wächter, don Rolf Klemens Schneider y su esposa doña Monika Schneider, declarados todos ellos en situación de rebeldía procesal.

## F A L L O

Se estima íntegramente la demanda interpuesta por don José Luis Martos Molina y doña María del Mar Barrientos Romero frente a la entidad mercantil Construcciones y Apartamentos Turísticos Serramar, S.A., la entidad mercantil Contracta, S.A., don Hermann Schmid, don Horst Fretschner, don Karl-Heinz Wächter, don Rolf Klemens Schneider y su esposa doña Monika Schneider, con los siguientes pronunciamientos:

1. Se declara que don José Luis Martos Molina y doña María del Mar Barrientos Romero son los únicos y legítimos propietarios por mitades indivisas del siguiente inmueble: Urbana: Cincuenta y seis. Vivienda número trescientos siete, tipo A, en planta tercera del edificio denominado La Brisa I, que forma parte de la Urbanización Serramar, en la Cala del Moral de Levante, término de Rincón de la Victoria. Ocupa una superficie cubierta de veintiséis metros diez decímetros cuadrados en terraza. Consta de hall, estar-dormitorio, cocina, cuarto de baño y terraza. Linda: Frente entrando, pasillo de acceso; derecha entrando, fachada Oeste del bloque; izquierda entrando, vivienda tipo A; y fondo entrando, fachada Oeste del bloque, inscrita en el Registro de la Propiedad núm. Siete de Málaga, al tomo 317, libro 95, folio 188, finca registral 4.843,

2. Se condena a los demandados a estar y pasar por la anterior declaración.

3. Se acuerda, firme que sea esta sentencia, que le libre el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad Número Siete de Málaga ordenando la inscripción a nombre del actor de la finca objeto del litigio, con cancelación de las

inscripciones contradictorias que en cuanto a la misma aparezcan en el Registro de la Propiedad.

4. Se condena a los demandados al pago de las costas de esta instancia.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en que habrá de prepararse mediante escrito presentado dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente a la notificación de esta resolución y en el que habrá de citarse la resolución que se apela y manifestarse la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que se impugnan, y tener constituido un depósito de cincuenta euros en la cuenta de consignaciones de este Juzgado. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados, Contracta, S.A., Hermann Schmid, Horst Fretschner, Karl-Heinz Wächter, Rolf Klemens Schneider y Monika Schneider, extendiendo y firmo la presente en Málaga, a veintinueve de julio de dos mil once.- El Secretario.

*EDICTO de 7 de noviembre de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Catorce de Málaga, dimanante de procedimiento verbal núm. 903/2009. (PP. 698/2012).*

NIG: 2906742C20090018967.

Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio Precario -250.1.2) 903/2009. Negociado: 3.

De: Isabel María Romero Muñoz.

Procuradora: Sra. Marta García Solera.

Contra: María Antonia Segovia Santana.

## E D I C T O

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (Desahucio Precario -250.1.2) 903/2009 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Catorce de Málaga a instancia de Isabel María Romero Muñoz contra María Antonia Segovia Santana sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## S E N T E N C I A

En Málaga a diecisiete de diciembre de dos mil nueve.

Vistos por doña Marta Báguena Mesa, Magistrada Juez del Juzgado de la Instancia núm. Catorce de Málaga, los presentes autos de Juicio Verbal que registrados con el número arriba indicado se siguen a instancia de doña Isabel Marta Romero Muñoz, representada por la Procuradora de los Tribunales señora García Solera y asistida del Letrado señor Martín López-Obrero, contra doña Marta Antonia Segovia Santana, en situación procesal de rebeldía.

## F A L L O

Que estimando en su integridad la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales señora García Solera, en nombre y representación de doña Isabel María Romero Muñoz, sobre desahucio por Fallo precario, frente a doña María Antonia Segovia Santana, debo condenar y condeno a la demandada a dejar libre vacua y expedita la vivienda propiedad de la actora sita en Calle Eduardo Domínguez Ávila de Málaga, con la expresa advertencia de que de no hacerlo en plazo máximo